



REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ

NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Licda. Norma Marlenis Velasco C.

NOTARIA PÚBLICA DUODÉCIMA

TELS.: 223-9423
223-4258

CAMPO ALEGRE EDIFICIO ANGELIKI, LOCAL 1A, PLANTA BAJA
APDO. POSTAL 0832-00402, REPÚBLICA DE PANAMÁ

Fax: 223-9429

COPIA

ESCRITURA N° 5,820 DE 19 DE MARZO DE 20 24

POR LA CUAL: SE PROTOCOLIZA EL RESUELTO NO. 58-PJ-58 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024 DEL MINISTERIO DE GOBIERNO, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE APROBAR LA REFORMA INTEGRAL DEL ESTATUTO DE LA ENTIDAD DENOMINADA "ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES (APTI)"

HORARIO:

Lunes a Viernes
8:00 am a 5:00 pm

Sábados
9:00 am a 12:00 pm

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE -----(5,820)-----
POR LA CUAL SE PROTOCOLIZA EL RESUELTO NO. 58-PJ-58 DEL 28 DE FEBRERO DE 2024 DEL
MINISTERIO DE GOBIERNO, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE APROBAR LA REFORMA INTEGRAL DEL
ESTATUTO DE LA ENTIDAD DENOMINADA “ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE TRADUCTORES E
INTÉRPRETES (APTI)” -----

----- Panamá, 19 de marzo de 2024 -----

En la Ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, al décimo
novenos (19) día del mes de marzo del año del dos mil veinticuatro (2024), ante mí, Licenciada **NORMA
MARLENIS VELASCO CEDEÑO**, Notaria Pública Duodécima del Circuito Notarial de Panamá, portadora de la
cédula de identidad personal número ocho - doscientos cincuenta - trescientos treinta y ocho (**8-250-338**),
compareció personalmente **LILIA ORCASITA DE MORENO**, mujer, mayor de edad, casada, abogada, panameña
con cedula de identidad personal número ocho-ochocientos seis-setecientos cuarenta (**8-806-740**), con domicilio
para efectos de este trámite en la Oficina tres mil ciento uno (3101) del piso treinta y uno (31) del edificio
inteligente Creditcorp Bank, ubicado en Calle Cincuenta (50) del Corregimiento de Bella Vista del Distrito y
Provincia de Panamá, persona a quien conozco, en su calidad de Vicepresidenta y Representante Legal, en
ausencia temporal de la Presidenta, de la **ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES
(APTI)**, organización sin fines de lucro debidamente inscrita en el Folio número tres mil seiscientos cincuenta y
dos (3652) (M) Registro Público de Panamá, y me entregó para su protocolización en esta Escritura Pública, y en
efecto protocolizo, el **RESUELTO NÚMERO CINCUENTA Y OCHO-PJ- CINCUENTA Y OCHO (58-PJ-58)
DEL VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) DEL MINISTERIO DE
GOBIERNO, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE APROBAR LA REFORMA INTEGRAL DEL
ESTATUTO DE LA ENTIDAD DENOMINADA “ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE TRADUCTORES E
INTÉRPRETES (APTI)”** y sus documentos adjuntos. -----

Advertí a los comparecientes que copia de esta Escritura debe registrarse; y leída como les fue la misma en
presencia de los testigos instrumentales Verónica Norte Castillo, con cédula de identidad personal número ocho –
trescientos cuarenta y cinco – seiscientos sesenta y siete (8-345-667) y Juliett Osorio Caicedo, con cédula de
identidad personal número ocho - trescientos veintiuno – trescientos treinta y cuatro (8-321-334), ambas mayores
de edad y vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para ejercer el cargo, la encontraron
conforme, le impartieron su aprobación y la firman todos para constancia, por ante mí, el Notario, que doy FE. ---

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE -----(5,820)-----

(Fdos.) Reina Castillo De Bettendorf. Verónica Norte Castillo. Juliett Osorio Caicedo. Norma Marlenis Velasco Cedeño, Notaria Pública Duodécima del Circuito Notarial de Panamá. **PROTOCOLIZACIÓN.** -

-----**REPÚBLICA DE PANAMÁ**-----

-----**MINISTERIO DE GOBIERNO**-----

Resuelto N° 58-PJ-58-----Panamá 28 de febrero de 2024

-----**LA VICEMINISTRA DE GOBIERNO**-----

----- en uso de sus facultades legales, -----

-----**CONSIDERANDO:**-----

Que mediante apoderado legal, la señora **SUZZET CLARIVEL GONZÁLEZ GARCÍA**, mujer, panameña, de edad, con cédula de identidad personal No. 8-495-841, actuando en calidad de Presidenta y Representante Legal, de la entidad denominada **ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES (APTI)**, solicita al Ministerio de Gobierno, la reforma integral del estatuto. -----

Que de acuerdo con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No.62 de 30 de marzo de 2017, en concordancia con la Ley 19 de 3 de mayo de 2010, modificada por la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015, corresponde al Ministerio de Gobierno reconocer Personería Jurídica y fiscalizar el funcionamiento de las asociaciones y fundaciones de interés privado sin fines de lucro. -----

Que la entidad denominada **ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES (APTI)**, requiere de la aprobación de la reforma de su Estatuto, de acuerdo a lo aprobado mediante el Acta No. 1-2023 de la Reunión Extraordinaria de Asamblea General, celebrada el seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023). -----

Que ha quedado establecido que la solicitud de reforma de estatuto de la entidad denominada **ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES (APTI)**, no altera los fines para los cuales fue constituida y la misma cumple con los requisitos exigidos en el artículo 23 del Decreto Ejecutivo 62 de 30 de marzo de 2017. -----

Que efectuada las observaciones al estatuto reformado, de la entidad denominada **ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES (APTI)**, las mismas fueron acogidas y subsanadas en tiempo oportuno, cumpliendo así con lo que establece el artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.62 de 30 de marzo de 2017. -----

Que el artículo 12 de la citada Ley 19 de 2010, modificada por la Ley 70 de 2015, establece que el Ministro de Gobierno, podrá delegar el ejercicio de sus funciones en cualquiera de los viceministros o en otros funcionarios, según corresponda. -----

Que mediante Resolución No.125-R-100 de 26 de octubre de 2022, el Ministro de Gobierno delegó en la Viceministra de Gobierno, la firma de los Resueltos que reconocen Personería Jurídica a las Asociaciones y Fun-

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PÁPEL NOTARIAL

27 3.24

8.00

POST. 1440754



NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

daciones de interés privado sin fines de lucro y toda materia derivada de dicho reconocimiento. -----

Que luego del análisis de la documentación aportada, la cual fue encontrada conforme a las disposiciones legales que regulan la materia, este Despacho conviene en acceder a lo solicitado., -----

RESUELVE: -----

PRIMERO: APROBAR la reforma integral del estatuto, solicitada por la entidad denominada **ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES (APTI)**, de acuerdo a lo aprobado mediante Acta No. 1-2023 de Reunión Extraordinaria de Asamblea General, celebrada el seis (6) de junio de 2023; cuya Presidenta y Representante Legal es la señora SUZZET CLARIVEL GONZÁLEZ GARCÍA, mujer, panameña, con cédula de identidad personal No. 8-495-84. -----

Pág. 2 -----

Resuelto N° 58-PJ-58 ----- Panamá 28 de febrero de 2024

SEGUNDO: COMUNICAR a la entidad denominada **ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES (APTI)**, que deberá llevar un registro detallado de las operaciones y transacciones financieras o de las donaciones, que justifique su origen o naturaleza. -----

TERCERO: ADVERTIR que el Resuelto en el que se apruebe la reforma al Estatuto, deberá ser elevado a escritura pública, la cual será inscrita en el Registro Público y presentada posteriormente en la Oficina de Asesoría Legal del Ministerio de Gobierno, para los registros correspondientes. -----

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 39 de la Constitución Política de la República de Panamá, artículos 64 y 69 del Código Civil, Ley 38 de 31 de julio de 2000, Ley 50 de 2 de julio de 2003, Ley 19 de 3 de mayo de 2010, modificada por la Ley 70 de 24 de noviembre de 2015, Decreto Ejecutivo No. 62 de 30 de marzo de 2017, Resolución No.125- R-100 de 26 de octubre de 2022. -----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE, -----

(Fdo.) Ilegible. -- **JUANA LÓPEZ CÓRDOBA** --- Viceministra de Gobierno -----

(Fdo.) Ilegible. -- **CRISTOBAL TUÑÓN** --- Secretario General -----

Ministerio de Gobierno --- Oficina de Asesoría Legal -- Hoy 6 de marzo de 2024 --- a las 2:24 de la tarde ---

Notifique Licdo. Celso Arenas --- De la anterior Resuelto 58-PJ-58 de 28 de febrero de 2024 --- (Fdo.) Celso

Arenas. --- (Fdo. Ilegible) --- Secretario Ad-Hoc -----

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio. --- (Fdo.) Ilegible. --- **CRISTOBAL TUÑÓN** -----

----- **Mgtr. CELSO ARENAS VIVES** -----

PODER ----- **SOLICITUD DE REFORMA DE ESTATUTO DE LA**
----- **ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE TRADUCTORES E**
----- **INTERPRETES (APTI)** -----

SU EXCELENCIA SEÑOR(A) MINISTRO(A) DE GOBIERNO, MINISTERIO DE GOBIERNO, E.S.D.-----

Por este medio yo, **SUZZET CLARIVEL GONZALEZ GARCIA**, mujer, panameña, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal No. **8-495-841**, actuando en este acto en mi calidad de Presidente y Representante Legal de la Organización Sin Fines de Lucro denominada "**ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES (APTI)**", debidamente inscrita en el Registro Público (PERSONA JURÍDICA) a Folio Electrónico No. **3652 (M)**, ambas localizables al correo electrónico: presidencia@aptipanama.net, celular: 6868-9784 y domicilio en la República de Panamá, Provincia de Panamá, Ciudad de Panamá, Distrito de Panamá, Calle 50, Torre Credicorp Bank, Piso 31, Oficina 301, lugar donde recibimos notificaciones personales, comparezco formal y respetuosamente ante su digno despacho a fin de otorgar **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE**, como en derecho sea necesario, al **Mgtr. CELSO ESTEBAN ARENAS VIVES**, varón, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal 8-851-1518, abogado en ejercicio con Idoneidad No. 18,820, celular 67478301, correo electrónico celsoarenasv@gmail.com, con domicilio en la República de Panamá, Provincia de Panamá, Ciudad de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de en Bella Vista, Calle 43, PH Colores de Bella Vista, Piso 17, Oficina H-I, lugar donde recibe notificaciones personales, para que **SOLICITE LA REFORMA DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES (APTI)**, en cumplimiento de los requisitos contemplados en el Decreto Ejecutivo 62 de 30 de marzo de 2017..-----

El **Mgtr. CELSO ESTEBAN ARENAS VIVES** queda expresamente facultado para recibir, desistir, comprometer, transigir, diferir el juramento, sustituir, subsanar, conciliar, acordar y en general, realizar cualquier gestión o actuación que consideren pertinente para el mejor ejercicio del presente poder.-----

A la fecha de su presentación,-----

Otorgo Poder por: **ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES (APTI)**-----

(Fdo.) Ilegible --- **SUZZET CLARIVEL GONZALEZ GARCIA** --- Cédula No. **8-495-841**-----

Acepto Poder:-----

(Fdo.) Ilegible --- **Mgtr. CELSO E. ARENAS VIVES** --- Cédula 8-851-1518 e Idoneidad No. 18,820.-----

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio. --- (Fdo.) Ilegible.--- **CRISTOBAL TUÑÓN**-----

REPÚBLICA DE PANAMÁ



NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

La Suscrita, **NORMA MARLENIS VELASCO C.**, Notaria Pública Duodécima del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad Personal No. 8-250-338 - - **CERTIFICO:** Este poder ha sido presentado personalmente por su(s) poderdante(s) ante mi y los testigos que suscriben, por tanto sus firmas son auténticas. - - Panamá: 26 JUN 2023 - - (Fdo.) Ilegible - - TESTIGO - - (Fdo.) Ilegible - - TESTIGO - - (Fdo.) Ilegible - - Licda. **NORMA MARLENIS VELASCO C.** - - Notaria Pública Duodécima - -

-Mgtr. **CELSO ESTEBAN ARENAS**-

SOLICITUD - - SOLICITUD DE REFORMA DE ESTATUTO DE LA - - ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE TRADUCTORES E - - INTÉRPRETES (APTI) - -

SU EXCELENCIA SEÑOR(A) MINISTRO(A) DE GOBIERNO, MINISTERIO DE GOBIERNO, E.S.D. - -

Yo, **Mgtr. CELSO ESTEBAN ARENAS VIVES**, varón, panameño, mayor de edad, con cedula de identidad personal **8-851-1518**, abogado en ejercicio con Idoneidad No. 18,820, celular 67478301, correo electrónico celsoarenasv@gmail.com, con domicilio en la República de Panamá, Provincia de Panamá, Ciudad de Panamá, Distrito de Panamá, Corregimiento de Bella Vista, Calle 43, PH Colores de Bella Vista, Piso 17, Oficina H-I, lugar donde recibo notificaciones personales, actuando en mi condición de apoderado de la Organización Sin Fines de Lucro denominada "**ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES (APTI)**", debidamente inscrita en el Registro Público (PERSONA JURÍDICA) a Folio Electrónico No. **3652 (M)**, según poder debidamente otorgado por su Presidente y Representante Legal, la señora **SUZNET CLARIVEL GONZALEZ GARCIA**, mujer, panameña, mayor de edad, con Cédula de Identidad Personal No. **8-495-841**, ambas localizables al correo electrónico: presidencia@aptipanama.net, celular: 6868-9784 y domicilio en la República de Panamá, Provincia de Panamá, Ciudad de Panamá, Distrito de Panamá, Calle 50, Torre Credicorp Bank, Piso 31, Oficina 301, acudo ante su digno despacho a fin de solicitarle su aprobación para la reforma integral del **ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES (APTI)**, de conformidad con lo establecido en los Artículo 23 y 24 del Decreto Ejecutivo No. 62 de 30 de marzo de 2017. - -

FUNDAMENTAMOS NUESTRA SOLICITUD EN LOS SIGUIENTES HECHOS: - -

PRIMERO: Que el día 6 de junio de 2023 se celebró una Asamblea General de la **ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES (APTI)**, en donde se aprobó la reforma integral del Estatuto. - -

SEGUNDO: Que para poder que dicha reforma al Estatuto de la **ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES (APTI)** sean inscritas en el Registro Público, se requiere de la aprobación del Ministerio de Go-

bierno, según lo disponen los Artículos 23 y 24 del Decreto Ejecutivo No. 62 de 30 de marzo de 2017. -----

TERCERO: Que acompañamos a la presente solicitud los requisitos contemplados en el Artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 62 de 30 de marzo de 2017, a fin de cumplir con la normativa legal y poder que se nos otorgue la aprobación solicitada. -----

SOLICITUD ESPECIAL: -----

Que se le aprueba la reforma integral al Estatuto de la **ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES (APTI)** en virtud del cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 62 de 30 de marzo de 2017 para poder que sea inscrita en el Registro Público de Panamá. -----

PRUEBAS: -----

Documentales: -----

1. Poder otorgado por nuestro apoderada **ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES (APTI)** por medio de su Representante Legal -----
2. Acta de Asamblea General en donde se aprueba la reforma integral al Estatuto, debidamente firmada por el Presidente y el Secretario de la fundación y en donde se adjuntan la copia de sus respectivas cédulas de identidad personal. -----
3. Certificación expedida por el Registro Público de la **ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES (APTI)**. -----
4. Copia simple de la Escritura Pública No. 12,316 de 15 de mayo de 2018, en donde se protocolizó el Resuelto No. 124-PJ-124 de 24 de abril de 2018 del Ministerio de Gobierno, en donde se reformó integralmente el Estatuto de la Asociación. -----
5. El Estatuto debidamente firmado por el Presidente y el Secretario de la fundación. -----

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ejecutivo N°62 de 30 de Marzo de 2017 del Ministerio de Gobierno. Artículos 20 y 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Numerales 1 y 2 del Artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Artículo 22 de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. Numerales 1 y 2 del Artículo 16 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículo 39 de la Constitución Política de Panamá. -----

Sin más que agregar, a la fecha de su presentación, - - (Fdo.) Ilegible. - - - **MGTR. CELSO ESTEBAN ARENAS VIVES** - - - Cédula de Identidad Personal No. 8-851-1518 - Idoneidad 18,820- -----

El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio. - - - (Fdo.) Ilegible. - - - **CRISTOBAL TUÑÓN**-----

REPÚBLICA DE PANAMÁ



NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

ACTA NO. 1-2023 DE LA REUNION EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACION PANAMENA DE TRADUCTORES E INTERPRETES (APTI)-----

En la Ciudad de Panamá, República de Panamá, el día seis (6) de junio de dos mil veintitres (2023), a las seis y cuarenta y cinco de la tarde (6:45 p.m.) por medio de la plataforma Zoom se celebró una Reunión Extraordinaria de la Asamblea General de la Asociación Panameña de Traductores e Interpretes (APTI), constituida de acuerdo con las leyes de la República de Panamá e inscrita al Folio Electrónico número tres mil seiscientos cincuenta y dos (3652) (M) de la Sección de Personas del Registro Público, previa convocatoria de sus miembros. -----

Se encontraban presentes o debidamente representados la mayoría absoluta de los miembros, necesarios para cumplir con el quórum reglamentario. -----

Presidió la reunión la Licenciada **SUZZET GONZALEZ GARCIA**, presidente titular de la asociación y actuó como secretaria la Mgtr. **DALYS SAGEL DE WONG**, quien es la titular de dicho cargo. -----

Habiendo el quórum reglamentario, la presidenta declaró abierta la sesión y manifestó primeramente la bienvenida a los presentes, destacando la ardua labor del Comité Jurídico, conformado por: **MATILDE DE LA VICTORIA, MIGUEL ANGEL URRUTIA, ROSA FLORES NARHI, CRAIG NARHI, SHEILA SEE y MARIA ANA DE ANTONIADIS**, presidida por **REINA DE BETTENDORF**, y la del subcomité de revisión del Estatuto liderizado por **EL MGTR. CELSO ARENAS VIVES** y seguidamente que la reunión extraordinaria tenía como propósito: -----

1. El análisis, votación y aprobación de la reforma integral al Estatuto de la Asociación Panameña de Traductores e Intérpretes (APTI), de conformidad con lo estipulado en el Artículo setenta y uno (71) del Estatuto vigente en la actualidad. -----

2. Junta Directiva a contratar y otorgar poder al abogado que realizará la solicitud ante el Ministerio de Gobierno, a la persona que comparecerá ante el Notario Público y la persona que presentará la Escritura Pública para su inscripción ante el Registro Público de Panamá. -----

Seguidamente, la presidenta cedió la palabra a la vicepresidenta, Mgtr. Reina de Bettendorf, y coordinadora del Comité Jurídico quien hizo un breve recuento del trabajo realizado por el Comité junto con el subcomité de apoyo desde septiembre de 2022 hasta la fecha, el cual facilitó que se presentara el borrador de las reformas al Estatuto de APTI. Posteriormente, la Mgtr. Bettendorf cedió la palabra a la colega Dra. Berta Bonilla, tesorera de APTI, quien fue la persona encargada de conducir la dinámica para la votación para aprobar el Estatuto de APTI con enmiendas. -----

A moción debidamente presentada, la mayoría absoluta de los miembros presentes y/o debidamente representa-

dos adoptaron las siguientes resoluciones: -----

PRIMERO: APROBAR la siguiente reforma integral al Estatuto de la Asociación Panameña de Traductores e Intérpretes (APTI), quedando de la siguiente manera: -----

----- **ESTATUTO** -----

----- **ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES** -----

----- **TITULO I - CONSTITUCIÓN DE APTI** -----

----- **CAPITULO I – NATURALEZA JURÍDICA** -----

Artículo 1: Queda constituida la organización sin fines de lucro denominada **ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES**, la cual será también conocida por su acrónimo "**APTI**", en adelante referida en el presente Estatuto como ("**APTI**"). Los términos genéricos masculinos utilizados en el presente Estatuto y/o cualquiera de sus reglamentaciones, se leerán como incluyentes de todo género. -----

Artículo 2: APTI será una entidad de índole profesional, social y cultural, apolítica, independiente, sin fines de lucro, dirigida por profesionales de la rama de la traducción e interpretación, cuyos proyectos y programas buscan crear un gremio unido y en constante actualización para el beneficio de sus miembros y de la sociedad panameña.

Artículo 3: APTI no discriminará por raza, nacionalidad, género, orientación sexual, credo, religión, etnia, origen social ni afiliación política para la consecución de sus objetivos y actividades y tendrá una duración indefinida. Se permite expresamente a los hombres y mujeres en igualdad de condiciones, el ingreso, participación y libre acceso, a todos los niveles, en cargos de dirección y decisión. -----

Artículo 4: APTI tendrá logotipo y lema, cuya aprobación será realizada por la Asamblea General y cuyas reglas de uso serán aprobadas en el Reglamento de APTI. -----

----- **CAPÍTULO II – DOMICILIO** -----

Artículo 5: APTI tendrá su domicilio en Calle 50, Edif. Inteligente Credicorp Bank, piso 31, oficina 3101, provincia de Panamá y su área geográfica en donde operará se extenderá a todas las provincias y comarcas de la República de Panamá. APTI tendrá la obligación de comunicar al Ministerio de Gobierno de cualquier cambio de domicilio. -----

----- **CAPÍTULO III – OBJETIVOS, ACTIVIDADES PRINCIPALES POR REALIZAR Y MEDIOS** -----

Artículo 6: Los objetivos de APTI y las actividades principales a realizar, así como los medios para alcanzarlos serán: -----

a. Agrupar a profesionales de la traducción e interpretación, estudiantes, personas y organizaciones afines a la profesión; -----

REPÚBLICA DE PANAMÁ

PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

- b. Promover el pleno reconocimiento de las profesiones de traductor y de intérprete; -----
- c. Enunciar y mantener los estándares de responsabilidad, eficiencia, ética y conducta profesional; -----
- d. Organizar intercambios de terminología, glosarios, publicaciones, charlas, conferencias, seminarios, talleres y conocimientos en general con miras a la actualización profesional del traductor y del intérprete; -----
- e. Celebrar reuniones periódicas de conformidad con lo estipulado en el Reglamento Interno y promover entre los miembros las relaciones profesionales, educativas y sociales; -----
- f. Publicar un boletín, información y artículos para divulgar temas de interés profesional que beneficien a los miembros y favorezcan la práctica profesional; -----
- g. Mantener vínculos que permitan ofrecer recomendaciones a la autoridad competente sobre normas, procedimientos y certificaciones profesionales necesarias para el ejercicio idóneo de la profesión en Panamá y apoyar programas de certificación para traductores e intérpretes que cumplan con estándares específicos de competencia; -----
- h. Promover oportunidades de negocio para sus miembros. -----
- i. Establecer enlaces, participar en programas y celebrar convenios con organizaciones que tengan propósitos afines a los de APTI; -----
- j. Trabajar activamente con universidades, fundaciones, entidades gubernamentales y otras organizaciones para la formación y educación continua de traductores e intérpretes; -----
- k. Promover la investigación en el ámbito educativo, socioeconómico y cultural. -----

----- CAPÍTULO IV- FONDOS DE APTI -----

Artículo 7: Como organización sin fines de lucro y de conformidad con las disposiciones jurídicas que regulan a este tipo de organizaciones, los fondos de APTI estarán constituidos por: -----

- a. La cuota de ingreso, cuota anual y cuotas extraordinarias pagadas por los miembros. -----
- b. Los bienes muebles e inmuebles que adquiera APTI mediante compra, permuta, legado, herencia, donación o cualquier medio lícito para adquirir propiedades. -----
- c. Los fondos provenientes de cualquier actividad legal de recaudación realizada por APTI, debidamente autorizada por la Junta Directiva y/o la Asamblea General. -----

Los fondos recaudados podrán ser aplicados solo para cubrir los gastos administrativos, de promoción y educativos que cumplan con los objetivos y actividades principales que sean realizadas por APTI. -----

Artículo 8: APTI podrá realizar, con el voto que represente el cien por ciento (100%) de todos los Miembros en Pleno Derecho en reunión de Asamblea General, la celebración de cualquier contrato de préstamo, plazo fijo,

hipoteca, cesión y contratos o convenios de cualquier naturaleza, incluyendo garantías a favor de la asociación y/o por obligación financiera con terceros. -----

Artículo 9: APTI podrá realizar la apertura y operación de cuentas bancarias de cualquier naturaleza con cualquier banco o establecimiento financiero en cualquier parte del mundo, cumpliendo siempre con las normas vigentes en la localidad donde sean ejecutadas estas actividades. -----

Artículo 10: Los registros contables de APTI se harán por compilación y registro sistemáticos de las transacciones financieras en Excel o un programa diseñado para tal fin, los cuales deberán detallar las operaciones y transacciones financieras, incluyendo la justificación del origen y naturaleza de las donaciones que se reciban. -----

Artículo 11: Entre los documentos financieros estarán los cheques de banco, transferencias bancarias, facturas, comprobantes de pago, cotizaciones, contratos, convenios y recibos. La información contenida en estos documentos se trasladará mediante registro a los libros contables, el diario y el mayor. APTI no recibirá dinero en efectivo. -----

Artículo 12: El año fiscal de APTI constará de (12) meses calendario, o sea, del primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. -----

----- **CAPÍTULO V – CUOTAS** -----

Artículo 13: APTI tendrá una cuota de ingreso, una cuota anual y cuotas extraordinarias y serán aprobadas por la Asamblea General. -----

Sección A - Cuota de ingreso -----

Artículo 14: Para que una persona sea admitida como miembro de APTI, esta deberá cumplir con los requisitos generales plasmados en el presente Estatuto y con el pago de la cuota de ingreso. -----

Artículo 15: La cuota de ingreso será la suma que represente el veinte por ciento (20%) de la cuota anual. -----

Sección B - Cuota anual -----

Artículo 16: La cuota anual de APTI será de un mínimo de sesenta balboas (B/.60.00) y un máximo ochenta balboas (B/.80.00), cuya fijación atendiendo al tipo de miembro, estará a cargo por la Junta Directiva. -----

Artículo 17: La cuota anual deberá ser revisada como mínimo cada cinco (5) años. -----

Artículo 18: Para evitar el retraso, la cuota anual deberá ser cancelada a más tardar el 31 de marzo del año que transcurre. -----

Artículo 19: La Junta Directiva podrá otorgar beneficios a los miembros que cumplan con el pago de la cuota anual dentro de los primeros treinta y un (31) días de cada año. -----

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Artículo 20: Las personas que sean admitidas entre el primero (1) de enero y el treinta (30) de septiembre deberán pagar la cuota anual en su totalidad. -----

Artículo 21: Las personas que sean admitidas entre el primero (1) de octubre y el treinta y uno (31) de diciembre pagarán la suma que represente el cincuenta por ciento (50%) de la suma de dinero que represente la cuota anual. -----

Sección B – Cuotas extraordinarias -----

Artículo 22: Siempre que sea necesaria una cuota extraordinaria para el cumplimiento de los objetivos y actividades principales por realizar de APTI o su estabilidad económica, la Junta Directiva deberá proponer la misma ante la Asamblea General para su aprobación, identificado la justificación de esta y proponiendo las fechas de su pago. -----

----- **TÍTULO II - DE LOS MIEMBROS** -----

Artículo 23: Los miembros que participen en las actividades de APTI prestarán su apoyo a la Junta Directiva y cumplirán con el Estatuto y reglamentos de APTI. -----

----- **CAPÍTULO I – MODO DE AFILIACIÓN DEL MIEMBRO** -----

Sección A - Solicitud de admisión -----

Artículo 24: Para ser miembro de APTI toda persona que pertenezca a la rama de la traducción e interpretación o de sus profesiones afines debe presentar una Solicitud de Admisión ante el Comité de Afiliación de la Junta Directiva, el cual tendrá un plazo máximo de catorce (14) días calendario para tomar la decisión sobre el cumplimiento de los requisitos de afiliación, previo a su reenvío a la Junta Directiva. -----

Artículo 25: El formulario de Solicitud de Admisión podrá ser impreso o virtual y su forma y contenido será determinado por la Junta Directiva. -----

Artículo 26: La información y documentos que deberán adjuntarse al referido formulario serán: -----

- a. Copia del documento de identidad personal. -----
- b. Hoja de vida que tenga como mínimo los datos de identificación y contacto de dos (2) personas de referencia personal. -----
- c. Carta de recomendación suscrita por un (1) miembro de pleno derecho de la APTI. -----
- d. Según sea el caso: Copia de la resolución o licencia que autoriza a la persona a ejercer la profesión de traductor y/o intérprete o copia de la constancia de que se encuentre cursando una carrera afín a la profesión de traductor y/o intérprete. -----

Artículo 27: El Comité de Afiliación verificará el cumplimiento de estos requisitos y las referencias aportadas

por la persona interesada. -----

Artículo 28: Si el solicitante cumple con los requisitos y goza de buenas referencias profesionales, dicho comité dará su visto bueno a la Junta Directiva para que la misma decida sobre la admisión del solicitante en su siguiente reunión. -----

Sección B - Admisión -----

Artículo 29: El visto bueno de la Junta Directiva será notificado al solicitante. Si cumple con los requisitos de admisión, tendrá un plazo máximo de cinco (5) días hábiles para realizar el pago de la cuota de ingreso y de su primera cuota anual. -----

Artículo 30: Una vez que el solicitante cumpla con el pago, la Junta Directiva lo admitirá como miembro de APTI. La clasificación de estatus del miembro recién admitido será de Miembro Activo hasta tanto sea evaluado en el siguiente periodo por la Junta Directiva. -----

Artículo 31: En caso de que el solicitante incumpla con el pago en el referido plazo, la Junta Directiva podrá desestimar la Solicitud de Admisión, notificando al mismo de tal acción. -----

Artículo 32: A partir de la admisión del miembro, la Junta Directiva clasificará a los miembros de APTI por tipo y estatus, atendiendo a los requisitos que le corresponda a cada uno de conformidad con lo estipulado en el presente Estatuto y su reglamentación. -----

Artículo 33: Todo miembro podrá solicitar el cambio de su clasificación por tipo y/o estatus en cualquier momento siempre que cumpla con los requisitos establecidos en cada rubro y siempre que sea con antelación de quince (15) días calendario antes de cualquier reunión de la Asamblea General. -----

----- **CAPÍTULO II – CLASIFICACIÓN SEGÚN EL TIPO DE MIEMBRO** -----

Sección A – Miembro fundador -----

Artículo 34: Será clasificado con el estatus de miembro fundador el miembro que haya sido firmante del Acta Constitutiva de APTI. -----

Sección B – Miembro idóneo -----

Artículo 35: Será clasificado con el estatus de miembro idóneo el miembro que posea la Licencia de Idoneidad correspondiente para el ejercicio de la profesión de traductor o de intérprete. -----

Artículo 36: Las personas que tengan un diploma, título o certificado obtenido en el exterior, que les acredite como Traductor o Intérprete del idioma de un país extranjero para el cual no existe aún en Panamá un profesional idóneo ante quien puedan presentar examen a fin de obtener su correspondiente Licencia, deberán obtener el refrendo de dicho diploma, título o certificación por un funcionario acreditado de la Misión Diplomática de dicho

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL

27 3 24

8.00



NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

país extranjero. Luego obtener su idoneidad ante la autoridad panameña competente, para ser reconocidos como miembros idóneos. -----

Sección C – Miembro asociado -----

Artículo 37: Será clasificado con el estatus de miembro asociado el miembro que ejerce profesiones afines a la traducción e interpretación y los miembros que están inscritos, a tiempo completo, en una institución universitaria para aspirar a un diploma en la carrera de Traducción, Interpretación y/o Idiomas. -----

Artículo 38: En el caso de los que se encuentren inscritos a tiempo completo en una institución universitaria, tendrán un plazo máximo de membrecía de cinco (5) años, tras los cuales debe optar por otra clasificación según su tipo o ser desvinculado de APTI por la Junta Directiva. -----

Sección D – Miembro honorario -----

Artículo 39: Será clasificado con el estatus de miembro honorario el miembro que es acreedor a esta distinción por servicios sobresalientes prestados a APTI o a la profesión. -----

Artículo 40: El proceso para su postulación y aprobación se establecerá en el Reglamento y deberá ser aprobado como tal, a diferencia de los anteriores tipos de miembro, por la Asamblea General en cualquiera de sus reuniones. -----

Artículo 41: Los miembros honorarios estarán exentos del pago de cuotas. -----

----- **CAPÍTULO III – CLASIFICACIÓN SEGÚN EL ESTATUS DEL MIEMBRO** -----

Artículo 42: La Junta Directiva evaluará dentro de los primeros diez (10) días de cada cuatrimestre del año fiscal a los miembros para determinar el nivel de actividad de cada uno en el cuatrimestre pasado, de manera tal que se pueda clasificar según su estatus. Los miembros de APTI se clasificarán según su evaluación de desempeño por uno de los estatus que a continuación se describen. -----

Sección A – Miembro de pleno derecho -----

Artículo 43: Será clasificado con el estatus de miembro de pleno derecho el miembro que se encuentra al día en el pago de sus obligaciones financieras con APTI y que ha mostrado un alto nivel de participación e interés en la gestión de APTI. Tiene derecho a tener voz y voto en las reuniones de Asamblea General. -----

Sección B – Miembro activo -----

Artículo 44: Será clasificado con el estatus de miembro activo, el miembro que no se encuentra al día en el pago de sus obligaciones financieras con APTI y/o no muestra un alto nivel de participación e interés en la gestión pero que aun así colabora en la medida de sus posibilidades, por lo cual tiene oportunidad de mejorar su estatus. Tiene solamente el derecho a tener voz en las reuniones de Asamblea General. -----

Sección C – Miembro inactivo -----

Artículo 45: Será clasificado con el estatus de miembro inactivo el miembro que cumple con tres (3) cuatrimestres seguidos de ausencia participativa, y por ello se le interpretará la renuncia tácita a su membresía dentro de APTI.

Subsección Primera – Participación e interés de los miembros -----

Artículo 46: El desempeño y el alto nivel de participación e interés en la gestión de APTI será determinado por la Junta Directiva en atención a la participación mínima del miembro en al menos setenta por ciento (70%) de las actividades gratuitas ofrecidas por APTI dentro del periodo evaluado o por la ocupación del puesto en la Junta Directiva, en alguno de los Comités de Trabajo de la Junta Directiva o de algún Comité de la Asamblea General. -

Artículo 47: De no realizarse actividades gratuitas ofrecidas por APTI dentro del periodo a evaluar se considerará que todo miembro ha participado en un cien por ciento (100%). -----

----- **CAPÍTULO IV – MODO DE DESAFILIACIÓN DEL MIEMBRO** -----

Artículo 48: Dejará de ser miembro quien cometa algunas de las siguientes causales, siendo estas las que motivarían el proceso de desafiliación: -----

- a. Fallecimiento del miembro, circunstancia en la que APTI mostrará públicamente sus condolencias a los familiares. -----
- b. Resolución de desvinculación por la Junta Directiva por retiro voluntario por escrito del miembro. -----
- c. Resolución de desvinculación por la Junta Directiva por cumplimiento máximo de membresía a miembro asociado que se encuentre inscrito a tiempo completo en una institución universitaria. -----
- d. Resolución de expulsión por la Junta Directiva por omisión de participación cuando el miembro sea clasificado como miembro inactivo por más de tres (3) cuatrimestres seguidos. -----
- e. Resolución de expulsión aprobada por la Asamblea General conforme al Proceso Sancionatorio estipulado en el presente Estatuto. -----

----- **CAPÍTULO V – DEBERES DE LOS MIEMBROS** -----

Artículo 49: Son deberes de los miembros: -----

- a. Fomentar el ingreso de nuevos miembros; -----
- b. Contribuir con el logro de los objetivos de APTI; -----
- c. Colaborar y participar en las actividades gratuitas promovidas por APTI; -----
- d. Demostrar en forma pública y privada, lealtad y solidaridad hacia APTI. -----
- e. Mantenerse al día con los compromisos u obligaciones económicas de membresía con APTI; -----
- f. Cumplir con las disposiciones del Estatuto, sus reglamentaciones y de las Resoluciones aprobadas por la Junta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL



27 3 24

W. 8.00



NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Directiva y la Asamblea General; -----

g. Vigilar la buena marcha de los asuntos de APTI, procurando el mejor logro de los fines y objetivos establecidos;

h. Observar la transparencia de la gestión de la Junta Directiva y sus integrantes; -----

i. Mantener actualizado su correo electrónico y número telefónico para notificaciones; -----

j. Mantenerse informados y asistir a las reuniones de la Asamblea General y demás actividades de APTI; -----

----- CAPITULO VI – DERECHOS DE LOS MIEMBROS -----

Artículo 50: Son derechos comunes de los miembros: -----

a. Tener voz en las reuniones de la Asamblea General; -----

b. Gozar de los beneficios emanados o procedentes del logro de los fines y objetivos de APTI, siempre que esto no represente sumas de dinero o contraprestaciones económicas por sus esfuerzos voluntarios en la asociación; -

c. Ser notificados oportunamente de todas las reuniones de la Asamblea General, actividades de APTI y de los comités a los cuales pueden pertenecer; -----

d. Revisar las Actas de la Asamblea General dentro del periodo de revisión y proponer adecuaciones; -----

e. Recibir copia del boletín, folletos y programas aprobados por la Junta Directiva o por la Asamblea General; ---

f. Hacer uso de los locales de APTI, si los hubiere, conforme a las disposiciones acordadas por la Junta Directiva;

g. Solicitar por escrito a la Junta Directiva la recomendación para aspirar a un cargo público nacional o internacional; -----

h. Representar a APTI en eventos nacionales e internacionales para los cuales hayan sido designados por la Junta Directiva o aprobado por la Asamblea General; -----

i. Impugnar cualquier acto que considere contrario al Estatuto y sus reglamentaciones; -----

j. Recibir las prerrogativas de carácter cultural y social que APTI obtenga para sus miembros conforme a lo establecido por la Junta Directiva. -----

Artículo 51: Los miembros de pleno derecho, adicional a los derechos comunes de los miembros, podrán: -----

a. Ser elegidos para ocupar puestos en la Junta Directiva, los Comités de Trabajo de esta y Comités de la Asamblea General. -----

b. Ejercer el voto en las reuniones de la Asamblea General. -----

c. Aparecer voluntariamente en la base de datos pública de APTI. -----

----- TÍTULO III - DE LOS ORGANISMOS -----

Artículo 52: Para poder lograr los propósitos y objetivos propuestos, APTI contará con los siguientes organismos:

a. Asamblea General -----

b. Junta Directiva -----

----- **CAPITULO I – ASAMBLEA GENERAL** -----

Artículo 53: La Asamblea General es el máximo órgano legislativo y órgano supremo de la entidad y estará conformada por todos los miembros de pleno derecho y los miembros activos que participen. -----

Artículo 54: Las publicaciones internas se harán a través de los correos electrónicos de todos los miembros. -----

Sección A – Funciones -----

Artículo 55: Son funciones de la Asamblea General las siguientes: -----

- a. Elegir la Junta Directiva; -----
- b. Aprobar toda modificación del presente Estatuto, el Reglamento Interno, el Código de Ética y Conducta Profesional, y el Reglamento de Elecciones. -----
- c. Recibir y aprobar el informe anual de la Junta Directiva; -----
- d. Aprobar el presupuesto anual que incluye los aumentos o reducciones de cuotas; -----
- e. Aprobar los gastos superiores a los mil balboas (B/.1,000.00); -----
- f. Tomar cualquier otra decisión que no esté adscrita a otro organismo de APTI. -----
- g. Las demás contempladas en el presente Estatuto. -----

Sección B – Reuniones de la Asamblea General -----

Artículo 56: Las reuniones de la Asamblea General serán gratuitas y podrán ser grabadas y transmitirse por medio de sistemas y/o programas de videoconferencia, mediante los cuales solo podrán tener acceso y participar los miembros de pleno derecho y los miembros activos. -----

Artículo 57: Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o por cualquier miembro de la Junta Directiva autorizado por esta para tal fin. -----

Artículo 58: Las decisiones adoptadas en asamblea general, con la debida convocatoria, quorum y votación correspondiente, según dispone este Estatuto, serán vinculantes y de obligatorio cumplimiento por los miembros presentes y ausentes en la reunión. -----

Artículo 59: Las reuniones de la Asamblea General podrán ser de dos clases: ordinarias o extraordinarias. -----

Subsección A – Reunión ordinaria -----

Artículo 60: La Asamblea General tendrá como mínimo las siguientes reuniones ordinarias: -----

- a) Una reunión ordinaria a realizarse dentro del primer cuatrimestre de cada año fiscal. -----
- b) Una reunión ordinaria a realizarse en el segundo semestre del año fiscal. -----

Artículo 61: En el orden del día para una reunión ordinaria se deberá colocar un punto final en el orden para que

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL

27 3.24

8/ 300



NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

los miembros puedan proponer asuntos, los cuales serán discutidos siempre y cuando sean secundados y no hayan sido tratados con anterioridad en la sesión. -----

Subsección B – Reunión extraordinaria -----

Artículo 62: La Asamblea General se reunirá extraordinariamente cuando las circunstancias que motiven alguna decisión de esta no puedan esperar a la reunión ordinaria, por convocatoria de derecho propio, por disposición de la Junta Directiva o por alguna de las causales que estipula el presente Estatuto. -----

Subsección C – Convocatoria -----

Artículo 63: La reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General será convocada por el presidente o secretario de la Junta Directiva a todos los miembros de APTI con quince (15) días calendario de antelación a la fecha de la reunión a través de cualquier medio electrónico registrado de los miembros, tales como el correo electrónico y/o mensajería instantánea a su número celular. -----

Artículo 64: La convocatoria deberá contener como mínimo: -----

- a) Fecha de la convocatoria. -----
- b) Listado preliminar de miembros por su estatus y tipo. -----
- c) Indicativo de la clase de reunión de la Asamblea General. -----
- d) Orden del Día con los temas o el tema a tratar. -----
- e) Fecha de la reunión de la Asamblea General. -----
- f) Hora de la reunión de la Asamblea General. -----
- g) Lugar y/o medio tecnológico en que se celebrará. -----
- h) Nombre y cargo de la(s) persona(s) que convoca(n). -----

Artículo 65: Cuando la convocatoria se realice para la primera reunión ordinaria del año fiscal de la Asamblea General se deberá adjuntar como mínimo: -----

- a) Informe de gestión del año fiscal pasado por parte de la Junta Directiva, que contendrá los informes individuales de sus integrantes y de sus comités de trabajo, refrendado por el presidente, secretario y subsecretario. -----
- b) Estados financieros e Informe de ingresos y egresos y del año fiscal pasado firmado por el presidente, tesorero y subtesorero. -----
- c) Plan de trabajo para el año en curso firmado por el presidente y vicepresidente. -----
- d) Proyecto de presupuesto anual del año fiscal en curso firmado por el presidente, tesorero y subtesorero con el visto bueno de los miembros del Comité de Finanzas y Fiscalización. -----

Artículo 66: La reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General también podrá ser convocada por el

treinta por ciento (30%) de la totalidad de los miembros de pleno derecho. Esta convocatoria por derecho propio requerirá de los requisitos mínimos de la convocatoria y de estar firmada por los miembros de pleno derecho que la convoquen. En las reuniones convocadas por derecho propio, presidirán la reunión el presidente y secretario ad-hoc que escoja la Asamblea General en esa sesión, quienes serán los que suscribirán el acta, aun cuando se encuentren presentes en la reunión los titulares del cargo. -----

Subsección D – Quorum -----

Artículo 67: Las reuniones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria tendrán quorum y validez únicamente si la mayoría simple, es decir, la mitad más uno de los miembros de pleno derecho se encuentra presente o debidamente representado por otro miembro de pleno derecho. -----

Artículo 68: La reunión de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria que no cumpla con el quorum en su primera convocatoria, podrá convocarse inmediatamente y celebrarse dentro de los diez días (10) calendario, manteniendo la misma agenda, fecha, horario y lugar. -----

Subsección E – Votación -----

Artículo 69: En dicha Asamblea solo tendrán derecho a voto los miembros de pleno derecho de APTI y tendrán voz todos los miembros de pleno derecho y activos que participen. -----

Artículo 70: Las decisiones a tratar en las mismas se legitimarán por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto. -----

Subsección F – Periodo de revisión -----

Artículo 71: Las decisiones que haya tomado la Asamblea General de la APTI serán enviadas por correo electrónico a todos los miembros en una comunicación que llevará el contenido detallado de todo lo acontecido que constará en el Acta de la sesión. -----

Artículo 72: A partir de la fecha de envío de la referida comunicación, los miembros tendrán un plazo máximo de tres (3) días hábiles para responder la misma con sus observaciones y comentarios. -----

Artículo 73: Vencido el plazo anterior el secretario redactará el acta de la reunión, la cual será verificada por el presidente y finalmente será suscrita por el secretario. -----

Subsección G – Refrendo, protocolización e inscripción del acta -----

Artículo 74: La Junta Directiva escogerá al profesional de derecho que refrendará el acta para su posterior trámite de protocolización notarial e inscripción registral. -----

Artículo 75: El presidente o el secretario quedan autorizados para comparecer ante notario público para darle curso a la protocolización notarial del acta. -----

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ

27 3-24

8.00



NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Sección H – Comité de Finanzas y de Fiscalización -----

Artículo 76: El Comité de Finanzas y de Fiscalización es el comité de la Asamblea General encargado de revisar en cualquier momento los estados financieros, registros contables y demás documentos financieros de APTI. ----

Artículo 77: El Comité de Finanzas y de Fiscalización tendrá facultades para proponer o recomendar a la Junta Directiva o a la Asamblea General los cambios necesarios o bien denunciar cualquier irregularidad detectada. ---

Artículo 78: El Comité de Finanzas y de Fiscalización estará conformado por un mínimo de tres (3) miembros de pleno derecho de APTI escogidos por Asamblea General. -----

Sección I – Comité de Honor y Disciplina -----

Artículo 79: El Comité de Honor y Disciplina es el Comité de la Asamblea General responsable de la investigación dentro del Proceso Sancionatorio descrito en el presente Estatuto. -----

Artículo 80: Los miembros del Comité de Honor y Disciplina serán designados por medio del Proceso Electoral especialmente para atender el Proceso Sancionatorio en cuestión y será conformado por un número impar y mínimo de cinco (5) miembros de pleno derecho escogidos por la Asamblea General que hayan dado su consentimiento para fungir como parte de este Comité, que no sean denunciados y que no formen parte de la Junta Directiva. -----

Artículo 81: La Asamblea General escogerá con prelación primero de la lista de los miembros de pleno derecho que sean profesionales del derecho y, de no existir interesados, a los miembros de pleno derecho que hayan sido parte de la Junta Directiva de APTI y luego al resto de los miembros de pleno derecho de APTI. -----

Artículo 82: La Asamblea General, antes de la designación de algún miembro de pleno derecho en el Comité de Honor y Disciplina, deberá cerciorarse de que el indiciado no guarde una relación de amistad o enemistad con alguno de estos. -----

Artículo 83: Este Comité tendrá vigencia hasta que finalice el proceso sancionatorio. -----

----- **CAPÍTULO II – JUNTA DIRECTIVA** -----

Artículo 84: La dirección y administración cotidiana de APTI estará a cargo de la Junta Directiva. -----

Artículo 85: El período de vigencia de la Junta Directiva será de dos (2) años calendario consecutivos, contados desde el primero (1) de enero del año de elección, pudiendo ser reelegida por un período adicional por disposición unánime de la Asamblea General de APTI. El miembro que ocupe el cargo de tesorero y subtesorero no podrá ser reelegido. -----

Artículo 86: Si por cualquier circunstancia no se llevase a cabo la elección de la nueva Junta Directiva, la Junta Directiva saliente continuará vigente hasta tanto se cumpla con dicha elección. -----

Sección A – Facultades -----

Artículo 87: La Junta Directiva de APTI tendrá las siguientes facultades: -----

- a. Acatar y ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General. -----
- b. Acordar la afiliación de APTI con asociaciones nacionales o extranjeras con fines similares. -----
- c. Administrar y cuidar los bienes de APTI. -----
- d. Solo cada seis (6) meses y cuando sea requerido para la buena marcha de APTI, con un mínimo de tres (3) cotizaciones y con el visto bueno del Comité de Finanzas y Fiscalización, autorizar los gastos que no se encuentren contemplados en el presupuesto anual aprobado por la Asamblea General hasta mil balboas (B/.1,000.00) y disponer todo lo relativo a la administración de estos. -----
- e. Entregar durante el periodo de transición de la Junta Directiva todos los documentos jurídicos, bancarios, archivos, dineros, papelería, enseres y demás bienes de APTI a la nueva Junta Directiva. -----
- f. Presentar a la Asamblea General dentro del primer cuatrimestre de cada año fiscal su plan de trabajo y presupuesto anual para su aprobación. -----
- g. Nombrar a los miembros de pleno derecho para ser representantes o parte de delegaciones que sean necesarias para llevar a cabo los fines, objetivos y programas de APTI y las recomendaciones y decisiones de la Asamblea General. -----
- h. Nombrar y juramentar a los miembros que integrarán los comités de trabajo. -----
- i. Nombrar, cuando sea necesario, representante(s) ante convenciones nacionales o internacionales. -----
- j. Presentar a la Asamblea General un informe escrito de las acciones y actividades desarrolladas durante cada año fiscal y leerlo en la última asamblea general anual presidida por la Junta Directiva saliente. -----
- k. Proponer a la consideración de la Asamblea General los proyectos que estime convenientes y ejecutar los que hayan sido aprobados por dicha asamblea. -----
- l. Autorizar el otorgamiento de poderes generales o especiales. -----
- m. Nombrar y destituir al personal administrativo, asignándole sus facultades, obligaciones y remuneraciones. ---
- n. Regular cualquier punto del Estatuto o sus Reglamentos que no se encuentre desarrollado por alguno de estos y que no sea de competencia de la Asamblea General. -----
- o. Asesorarse con miembros que posean trayectoria y experiencia en APTI para la toma de sus decisiones al igual que con profesionales que contribuyan a la toma de decisiones en provecho exclusivo de APTI. -----
- p. Realizar por lo menos una (1) actividad gratuita cada cuatrimestre del año a favor de los miembros. -----
- q. Velar por el cumplimiento del Estatuto y sus Reglamentos. -----

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ

27 3.24

B/ 800



NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

r. Las demás contempladas en el presente Estatuto. -----

Sección B - Reuniones -----

Artículo 88: La Junta Directiva deberá reunirse de manera presencial y/o virtual: -----

a) Ordinariamente al menos una (1) vez por mes; -----

b) Extraordinariamente antes de cada Asamblea General de APTI; -----

c) Extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente; y/o -----

d) Extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran a solicitud de un mínimo de dos (2) de sus miembros. -----

Artículo 89: Las reuniones podrán ser realizadas a través de plataformas virtuales y serán grabadas. Estas grabaciones solo podrán ser escuchadas (por) y transmitidas a los miembros de la Junta Directiva a efectos de poder confeccionar las minutas de la reunión correspondiente. -----

Subsección Primera - Convocatoria -----

Artículo 90: El presidente o en su defecto, por solicitud de un mínimo de dos (2) de los miembros de la Junta Directiva, convocará con anticipación de un mínimo de diez (10) días calendario por medio escrito o vía correo electrónico a los miembros de la Junta Directiva de APTI en donde constará el día, hora y ubicación de la reunión o enlace de reunión virtual. -----

Subsección Segunda - Quorum -----

Artículo 91: La reunión de Junta Directiva tendrá validez únicamente si la mitad más un miembro de los que la componen están presentes. -----

Artículo 92: Los directores tendrán la obligación de asistir a las reuniones de la Junta Directiva cada vez que sean convocados y deberán notificar su inasistencia, debidamente justificada, con no menos de veinticuatro (24) horas de antelación, salvo en caso de fuerza mayor. -----

Artículo 93: En caso de ausencia del titular de un cargo a cualquier reunión, el orden de sucesión de quien preside o fungirá como secretario de la reunión será así: el presidente, el vicepresidente, el tesorero, el subtesorero, el secretario y el subsecretario. -----

Artículo 94: En caso de inasistencia injustificada de un miembro de la Junta Directiva a más de tres (3) reuniones de Junta Directiva de manera continua o la pérdida del estatus de miembro de pleno derecho, dicho miembro deberá ser sustituido. -----

Subsección Tercera - Votación -----

Artículo 95: En las reuniones de la Junta Directiva se tomarán las decisiones por mayoría simple de los presen-

tes, y sus decisiones constarán en actas refrendadas por el presidente y el secretario. -----

Sección C – Conformación y requisitos -----

Artículo 96: La Junta Directiva estará conformada por: -----

- a) Un presidente -----
- b) Un vicepresidente -----
- c) Un tesorero -----
- d) Un subtesorero -----
- e) Un secretario -----
- f) Un subsecretario -----

Artículo 97: Los requisitos mínimos para formar parte de la Junta Directiva son: -----

- a. Ser miembro de pleno derecho con un mínimo de cuatro (4) periodos de evaluación consecutivos. -----
- b. Contar con un mínimo de tres (3) años de membrecía. -----
- c. No haber sido sancionado ni encontrarse suspendido por parte de APTI por medio de proceso sancionatorio. --

Subsección Primera – Funciones y Atribuciones del presidente -----

Artículo 98: El presidente de la Junta Directiva de APTI tendrá los siguientes deberes y derechos: -----

- a. Ejercer la representación legal de APTI; -----
- b. Convocar y presidir las reuniones de la Junta Directiva y de las reuniones de Asamblea General, ordinarias y extraordinarias; -----
- c. Representar a APTI en actos públicos y privados; -----
- d. Aprobar los pagos que deba hacer el tesorero y firmar, junto con este, todos los documentos bancarios, cheques y transferencias bancarias a nombre y en nombre de la APTI. En ausencia del presidente, las aprobaciones y firmas serán realizados por el vicepresidente y en ausencia del tesorero, la firma le corresponderá al subtesorero; -----
- e. Supervisar los ingresos y los gastos de la APTI e informar a la Junta Directiva sobre las aprobaciones de cheques y transferencias bancarias de APTI; -----
- f. Actuar como miembro ex officio de todos los comités. Esta función la podrá delegar a cualquier otro miembro de la Junta Directiva; -----
- g. Firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; -----
- h. Rendir ante la Asamblea General un informe anual sobre su gestión del año fiscal anterior y presentar en dicha reunión el programa de actividades correspondiente al año fiscal en curso; -----

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL

27 3 24

800



NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

- i. Acatar y ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General; -----
- j. Velar por la buena marcha y administración de APTI y el cumplimiento del Estatuto y sus reglamentaciones. ---
- k. Las demás estipuladas en el presente Estatuto. -----

Subsección Segunda – Funciones y atribuciones del vicepresidente -----

Artículo 99: El vicepresidente de la Junta Directiva de APTI tendrá los siguientes deberes y derechos: -----

- a) Colaborar directamente con el presidente en la ejecución de cualquier tarea que le sea asignada por la Junta Directiva; -----
- b) Reemplazar al presidente en su ausencia, con los mismos deberes y derechos; -----
- c) Tener firma autorizada en las cuentas bancarias de APTI; -----
- d) Rendir ante la Asamblea General un informe anual sobre su gestión del año fiscal anterior y presentar en dicha reunión el programa de actividades correspondiente al año fiscal en curso; -----
- e) Acatar y ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General; -----
- f) Velar por la buena marcha y administración de APTI y el cumplimiento del Estatuto y sus reglamentaciones. ---
- g) Cualquier otra función no especificada que le asigne el presidente para la correcta administración de APTI. ---
- h) Las demás estipuladas en el presente Estatuto. -----

Subsección Tercera – Funciones y atribuciones del tesorero -----

Artículo 100: El tesorero de la Junta Directiva de APTI tendrá los siguientes deberes y derechos:

- a. Custodiar los bienes y valores de APTI; -----
- b. Mantener al día los libros de contabilidad, los estados financieros y las conciliaciones de las cuentas bancarias de APTI; -----
- c. En cada reunión de la Junta Directiva, brindar un informe específico de cada actividad y de los estados financieros de APTI, con sus facturas y comprobantes correspondientes; -----
- d. Remitir a los miembros de la asociación el informe mensual que contenga los estados financieros y bancarios;
- e. Gestionar el cobro las cuotas de APTI y mantener al día los estados de cuenta de los miembros; -----
- f. Encargarse de las finanzas de las actividades de APTI; -----
- g. Presentar un informe financiero anual detallado ante la Asamblea General, al término de cada año fiscal. Este informe debe llevar la comparación con lo presupuestado y explicar los ajustes presupuestarios que hayan sido necesarios; al igual que de las cuentas bancarias que tiene APTI y presentar los documentos bancarios que respaldan los informes de tesorería; -----
- h. Confeccionar, junto con el presidente, dentro de los dos (2) primeros meses del año fiscal, un presupuesto de

ingresos y egresos para el año recién iniciado, el cual será sometido a la aprobación de la Asamblea dentro del primer trimestre del año fiscal; -----

- i. Mantener al día las firmas mancomunadas autorizadas de las cuentas bancarias de APTI; -----
- j. Establecer los mecanismos necesarios y reglamentarios para la recaudación, manejo y control de todos los fondos de APTI; y -----
- k. Rendir ante la Asamblea General un informe anual sobre su gestión del año fiscal anterior y presentar en dicha reunión el programa de actividades correspondiente al año fiscal en curso; -----
- l. Acatar y ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General; -----
- m. Velar por la buena marcha y administración de APTI y el cumplimiento del Estatuto y sus reglamentaciones; --
- n. Cualquier otra función no especificada que le asigne el presidente para la correcta administración de APTI; ---
- o. Las demás estipuladas en el presente Estatuto. -----

Parágrafo: La Asamblea General aprobará la apertura de nuevas cuentas bancarias de APTI. Serán necesarias dos (2) firmas mancomunadas para poder girar contra los fondos de las cuentas de APTI. Cada nueva Junta Directiva registrará, para estos efectos, las firmas del presidente, vicepresidente, tesorero y subtesorero. -----

Subsección Cuarta- Funciones y atribuciones del subtesorero -----

Artículo 101: El subtesorero de la Junta Directiva de la APTI tendrá los siguientes deberes y derechos: -----

- a. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de Asamblea General. -----
- b. El subtesorero ayudará al tesorero en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará en el cumplimiento de sus deberes en caso de ausencia transitoria o permanente, compartiendo de común acuerdo las funciones del cargo; -----
- c. Rendir ante la Asamblea General un informe anual sobre su gestión del año fiscal anterior y presentar en dicha reunión el programa de actividades correspondiente al año fiscal en curso; -----
- d. Acatar y ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General; -----
- e. Velar por la buena marcha y administración de APTI y el cumplimiento del Estatuto y sus reglamentaciones; ---
- f. Cualquier otra función no especificada que le asigne el presidente para la correcta administración de APTI; ----
- g. Las demás estipuladas en el presente Estatuto. -----

Subsección Quinta – Funciones y atribuciones del secretario -----

Artículo 102: El secretario de la Junta Directiva de APTI tendrá los siguientes deberes y derechos: -----

- a. Revisar las solicitudes de admisión de nuevos miembros remitidas por el Comité de Afiliación como representante de la Junta Directiva; -----

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL

27.3.24

R/ 8.00



NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

- b. Firmar, junto con el presidente, las resoluciones y comunicados que expida la Junta Directiva o la Asamblea General; -----
- c. Tomar notas, redactar y firmar las actas de todas las reuniones de la Junta Directiva y de Asamblea General; --
- d. Enviar por correo electrónico en un plazo no mayor de quince (15) días calendario contados desde la finalización de la respectiva reunión a los miembros las actas de las reuniones de la Asamblea General; -----
- e. Llevar el libro de asistencia a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; -----
- f. Acompañar al presidente en los actos en que este considere necesario tomar notas; -----
- g. Ser custodio de los archivos, del libro de asistencia, de las actas y del sello de APTI; -----
- h. Llevar un (1) álbum virtual que contenga las fotografías y publicaciones relativas a las actividades de APTI y demás asuntos que le conciernan; -----
- i. Mantener al día la lista de miembros con sus respectivos datos personales; -----
- j. Verificar el quorum al inicio de cada reunión; -----
- k. Redactar y suscribir correspondencia y comunicaciones oficiales de APTI, de conformidad con las normas establecidas; -----
- l. Recibir notas, cartas, denuncias, recursos y demás documentación que sea dirigida a la Junta Directiva y a la Asamblea General; -----
- m. Atender todas las labores propias de la Secretaría, no contempladas en los literales anteriores; -----
- n. Rendir ante la Asamblea General un informe anual sobre su gestión del año fiscal anterior y presentar en dicha reunión el programa de actividades correspondiente al año fiscal en curso; -----
- h. Acatar y ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General; -----
- i. Velar por la buena marcha y administración de APTI y el cumplimiento del Estatuto y sus reglamentaciones; ---
- j. Cualquier otra función no especificada que le asigne el presidente para la correcta administración de APTI; ----
- k. Las demás estipuladas en el presente Estatuto. -----

Subsección Sexta – Funciones y atribuciones del subsecretario -----

Artículo 103: El subsecretario de la Junta Directiva de APTI tendrá los siguientes deberes y derechos: -----

- a. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva y de Asamblea General. -----
- b. El subsecretario ayudará y reemplazará al secretario en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará en el cumplimiento de sus deberes en caso de ausencia transitoria o permanente, compartiendo de común acuerdo las funciones del cargo; y -----
- o. Rendir ante la Asamblea General un informe anual sobre su gestión del año fiscal anterior y presentar en dicha

reunión el programa de actividades correspondiente al año fiscal en curso; -----

l. Acatar y ejecutar los acuerdos y decisiones de la Asamblea General; -----

m. Velar por la buena marcha y administración de APTI y el cumplimiento del Estatuto y sus reglamentaciones; --

n. Cualquier otra función no especificada que le asigne el presidente para la correcta administración de APTI; ---

o. Las demás estipuladas en el presente Estatuto. -----

Artículo 104: La Junta Directiva designará, previo consentimiento, a los miembros de pleno derecho que integrarán los Comités de Trabajo, así como regular cualquier procedimiento para la escogencia de estos. -----

Artículo 105: Los Comités de Trabajo serán clasificados como permanentes, transitorios o especiales. -----

Sección D – Comités de trabajo permanentes -----

Artículo 106: Los comités de trabajo permanentes mantendrán funciones sin interrupción de la vigencia de sus labores, cuyos miembros serán escogidos para desempeñar funciones por el mismo periodo de la Junta Directiva.

Serán comités de trabajo permanentes los que a continuación se describen. -----

Subsección Primera – Comité de Afiliación -----

Artículo 107: El Comité de Afiliación es un comité de trabajo permanente responsable de recibir solicitudes de ingreso de nuevos miembros, revisar si cumplen con los requisitos de admisión y, de ser así, recomendar a la Junta Directiva la admisión de estos en su respectiva categoría. -----

Artículo 108: La Junta Directiva escogerá con prelación primero de la lista de los miembros de pleno derecho que sean profesionales de la carrera de recursos humanos y, de no existir interesados, a los miembros de pleno derecho que hayan sido parte de la Junta Directiva de la APTI y luego al resto de los miembros de pleno derecho de APTI. -----

Artículo 109: Este comité estará integrado por un mínimo de dos (2) miembros de pleno derecho, escogidos por la Junta Directiva que hayan dado su consentimiento para fungir como parte de este comité. -----

Subsección Segunda – Comité de Educación -----

Artículo 110: El comité de Educación es un Comité de Trabajo Permanente a cargo de la elaboración y ejecución de los programas necesarios para llevar a cabo los fines y objetivos educativos de APTI por medio de capacitaciones, actualizaciones, seminarios y de los asuntos relacionados con la educación y superación de los profesionales de la traducción y de la interpretación. -----

Artículo 111: El Comité de Educación deberá durante el periodo de transición de la Junta Directiva educar a los nuevos miembros de su comité que formarán parte de esta. -----

Artículo 112: La Junta Directiva escogerá con prelación primero de la lista de los miembros de pleno derecho que

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL

27.3.24

8.00



NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

sean profesionales de las ciencias de la educación y, de no existir interesados, a los miembros de pleno derecho que hayan sido parte de la Junta Directiva de APTI y luego al resto de los miembros de pleno derecho de APTI. - -

Artículo 113: Este comité estará integrado por un mínimo de dos (2) miembros de pleno derecho, escogidos por la Junta Directiva que hayan dado su consentimiento para fungir como parte de este comité. -----

Subsección Tercera – Comité de Asuntos Jurídicos -----

Artículo 114: El Comité de Asuntos Jurídicos es un comité de trabajo permanente encargado de proveer asesoría legal a la Junta Directiva y tendrá a su cargo la responsabilidad de recomendar cuando sea necesario modificaciones al Estatuto o a cualquiera de sus reglamentaciones, facultad para revisar documentos o situaciones legales por solicitud de la Junta Directiva y, en general, llevar a cabo todas las diligencias que en derecho sean necesarias en representación de la APTI, previa autorización de la Junta Directiva. -----

Artículo 115: La Junta Directiva escogerá con prelación primero de la lista de los miembros de pleno derecho que sean profesionales del derecho y, de no existir interesados, a los miembros de pleno derecho que hayan sido parte de la Junta Directiva de APTI y luego al resto de los miembros de pleno derecho de APTI. -----

Artículo 116: Este comité está integrado por un mínimo de dos (2) miembros de pleno derecho, escogidos por la Junta Directiva que hayan dado su consentimiento para fungir como parte de este comité. -----

Subsección Cuarta – Comité de Publicaciones y Editorial -----

Artículo 117: El Comité de Publicaciones y Editorial es un comité de trabajo permanente que tendrá a su cargo la elaboración de un plan de publicaciones, su distribución y promoción, y de todo lo relacionado con las comunicaciones de APTI. -----

Artículo 118: La Junta Directiva escogerá con prelación primero de la lista de los miembros de pleno derecho que sean profesionales de las ciencias de la comunicación y, de no existir interesados, a los miembros de pleno derecho que hayan sido parte de la Junta Directiva de APTI y luego al resto de los Miembros Pleno Derecho de APTI. -----

Artículo 119: Este comité estará integrado por un mínimo de dos (2) miembros de pleno derecho, escogidos por la Junta Directiva que hayan dado su consentimiento para fungir como parte de este comité. -----

Subsección Quinta – Comité de Informática y Tecnología -----

Artículo 120: El Comité de Informática y Tecnología es un comité de trabajo permanente que funcionará como un órgano asesor ante la Junta Directiva sobre temas relacionados con el uso de la tecnología de información y comunicaciones, encargado de la coordinación y supervisión de todos los asuntos pertinentes a las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC), incluidos el manejo y administración de la página web, redes sociales,

herramientas tecnológicas, sus riesgos asociados y su vinculación con las estrategias y objetivos de APTI. También será el encargado de coordinar la consecución de sistemas de teleconferencia y audiovisuales, y deberá mantenerse al día de las innovaciones tecnológicas e incorporará aquellas que faciliten el logro de los objetivos de APTI. Velará que la página web y otras publicaciones de la APTI no sean víctima de ciberataques, mal uso o abusos. -----

Artículo 121: La Junta Directiva escogerá con prelación primero de la lista de los miembros de pleno derecho que sean profesionales de las ciencias de la tecnología de la información, comunicación y/o informática y, de no existir interesados, a los miembros de pleno derecho que hayan sido parte de la Junta Directiva de APTI y luego al resto de los miembros de pleno derecho de APTI. -----

Artículo 122: Este comité estará integrado por un mínimo de dos (2) miembros de pleno derecho, escogidos por la Junta Directiva que hayan dado su consentimiento para fungir como parte de este comité. -----

Subsección Sexta – Comité de Relaciones Públicas -----

Artículo 123: El Comité de Relaciones Públicas es un comité de trabajo permanente a cargo de la elaboración de un plan para promover las relaciones entre APTI y el público, las autoridades, otras asociaciones, colegios y federaciones profesionales, tanto nacionales como internacionales. -----

Artículo 124: La Junta Directiva escogerá con prelación primero de la lista de los miembros de pleno derecho que sean profesionales de las ciencias de la mercadotecnia, negocios y/o comunicaciones y, de no existir interesados, a los miembros de pleno derecho que hayan sido parte de la Junta Directiva de APTI y luego al resto de los miembros de pleno derecho de APTI. -----

Artículo 125: Este Comité estará integrado por un mínimo de dos (2) miembros de pleno derecho, escogidos por la Junta Directiva que hayan dado su consentimiento para fungir como parte de este comité. -----

Sección E – Comités de trabajo transitorios -----

Artículo 126: Los comités de trabajo transitorios mantendrán funciones únicamente cuando sean activados para atender los asuntos para los cuales son responsables y tendrán vigencia hasta que se llegue al cumplimiento de sus funciones. Serán comités de trabajo transitorios los que a continuación se describen. -----

Subsección Primera – Comité de Asesores -----

Artículo 127: El Comité de Asesores es el comité de trabajo transitorio a cargo de asesorar a la Junta Directiva, integrado por exmiembros de la Junta Directiva que se encuentren en estatus miembro de pleno derecho que hayan dado su consentimiento para fungir como parte de este comité. -----

Subsección Segunda – Comité de Elecciones -----

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL

27.3.24

3/ 8.00



NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

Artículo 128: El Comité de Elecciones es el comité de trabajo transitorio a cargo del Proceso Electoral, el cual incluye preparar y llevar a cabo las elecciones, al igual que computar y anunciar los resultados. La preparación también incluye promover y lograr nóminas de candidatos. -----

Artículo 129: Este Comité de Elecciones estará integrado por un mínimo de tres (3) miembros de pleno derecho, escogidos por la Junta Directiva que hayan dado su consentimiento para fungir como parte de este comité con al menos cinco (5) meses antes del inicio del periodo de la nueva Junta Directiva o con inmediatez con el propósito de realizar el Proceso Electoral para integrar a los miembros de algún comité de la Asamblea General. -----

Sección F – Comités de Trabajo Especial -----

Artículo 130: Los Comités de Trabajo Especial serán creados y regulados por la Junta Directiva con el propósito de realizar labores específicas para el logro de los fines de APTI. Estos comités tendrán vigencia según lo que estipule la Junta Directiva. -----

Sección G – Capítulos Por Región O Especialización -----

Artículo 131: Todo lo relativo a los Capítulos que tenga APTI, así como la creación o cierre de estos será decidido por la Asamblea General. -----

Artículo 132: Los Capítulos de APTI serán clasificados por región o especialización y serán conformados, integrados y regulados en general por la Junta Directiva, conforme a lo que establezca la Asamblea General. -----

Artículo 133: Cada Capítulo de APTI será el administrador y custodio de su patrimonio, constituido por sus fondos, propiedades, mobiliario, enseres y equipos, haberes y donaciones que se reciban a título del Capítulo, para lo cual podrá asignársele una cuenta bancaria a cargo del respectivo presidente y tesorero de forma mancomunada para el giro de transacciones. -----

Artículo 134: Cada Capítulo tendrá una Junta Ejecutiva, cuyas facultades, reuniones, conformación y requisitos seguirán las mismas reglas contempladas en las respectivas secciones de este Estatuto para la Junta Directiva. Cada Capítulo tendrá una Asamblea Local, cuyas funciones y reuniones seguirán las mismas reglas contempladas en las respectivas secciones de este Estatuto para la Asamblea General. -----

Artículo 135: Cada Capítulo determinará su Reglamento Interno y la partida de gastos asignados a su respectiva Junta Directiva. Dichos Reglamentos Internos no podrán contradecir los Reglamentos Nacionales ni el presente Estatuto. De existir contradicciones privará la norma superior, siendo inaplicable de hecho la inferior. -----

----- **TÍTULO IV - PROCESO SANCIONATORIO** -----

----- **CAPÍTULO I – PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO** -----

Sección Primera – Inicio del Proceso -----

Artículo 136: Para iniciar el Proceso Sancionatorio se deberá presentar ante el secretario de la Junta Directiva la denuncia escrita suscrita por al menos cinco (5) miembros en la que se describa específicamente los hechos que sustentan una o varias de las causales de expulsión o suspensión, adjuntando las pruebas suficientes o podrá de oficio la Junta Directiva adoptar resolución que inicie el proceso. La Junta Directiva ante la recepción de la denuncia, contará con un plazo no mayor de diez (10) días hábiles para emitir la resolución de Proceso Sancionatorio. -----

Sección Segunda – Resolución de admisibilidad -----

Artículo 137: La Resolución por denuncia o de oficio que verse sobre el Proceso Sancionatorio deberá individualizar a los denunciantes, individualizar al indiciado, especificar los hechos relevantes que fundamentan la denuncia, especificar las causales de expulsión o suspensión invocadas y la disposición, de existir o no suficientes evidencias para iniciar formalmente el Proceso Sancionatorio y convocar a una reunión extraordinaria de Asamblea General a fin de que se escojan a los miembros que integrarán el Comité de Honor y Disciplina. -----

Artículo 138: En caso de que la Junta Directiva no encuentre mérito para iniciar formalmente el Proceso Sancionatorio por denuncia se archivará la denuncia. El denunciante podrá presentar en un plazo de tres (3) días hábiles el Recurso de Reconsideración ante la Junta Directiva pudiendo adjuntar nuevas pruebas, la cual contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para resolver y, una vez resuelta y notificada la reconsideración, podrá presentar en un plazo de tres (3) días hábiles una solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria dirigido a la Junta Directiva y el escrito de Recurso de Apelación dirigido a la Asamblea General de APTI. -----

Artículo 139: En el evento de que la Junta Directiva encuentre mérito para iniciar formalmente el Proceso Sancionatorio a un miembro que forme parte de la Junta Directiva por hechos relevantes cometidos por presuntas violaciones cometidas a consecuencia de su ejercicio del cargo directivo, en la referida Resolución se podrá disponer como medida conservatoria la suspensión de las funciones y facultades del miembro de la Junta Directiva, hasta tanto se termine el Proceso Sancionatorio. -----

Artículo 140: El indiciado podrá nombrar apoderado legal a sus propias costas para que lo represente en el Proceso Sancionatorio, el cual podrá dentro del plazo de investigación aportar todas las pruebas que estime convenientes a favor de su representado. Así mismo, durante el plazo de la investigación, cualquier miembro de pleno derecho de forma objetiva podrá aportar pruebas que estimen convenientes al proceso. -----

Sección Tercera – Investigación -----

Artículo 141: El Comité de Honor y Disciplina a partir de la notificación de su designación, estudiará los hechos que sustentaron la Resolución que admite el Proceso Sancionatorio y las pruebas que fueron incorporadas al

REPÚBLICA DE PANAMÁ

PAPEL NOTARIAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ

27.3.24

8.00



NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

expediente, y contará con un plazo máximo de dos (2) meses calendario para recabar elementos de prueba para que antes de vencido el plazo de investigación, presente ante la Junta Directiva, y con la aprobación de por lo menos la mayoría de sus miembros, informe y recomendación de suspensión, no suspensión, expulsión o no expulsión del miembro investigado. -----

Sección Cuarta – Resolución Sancionatoria -----

Artículo 142: La Junta Directiva contará con un plazo de catorce (14) días calendario contados a partir de la recepción del informe para tomar la decisión de aplicar la sanción de suspender o expulsar o no al miembro. - - - -

Artículo 143: El denunciante, el sancionado y/o el Comité de Honor y Disciplina podrán presentar en un plazo de tres (3) días hábiles, el Recurso de Reconsideración ante la Junta Directiva sin adjuntar nuevas pruebas. Para ello contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para resolver y, una vez resuelta y notificada la reconsideración, podrá presentar en un plazo de tres (3) días hábiles una solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria dirigido a la Junta Directiva y el escrito de Recurso de Apelación dirigido a la Asamblea General de la APTI. -----

Artículo 144: Solo agotado el Proceso Sancionatorio se podrá acudir a los tribunales ordinarios de justicia. -----

Subsección Primera – Causales de Suspensión -----

Artículo 145: Son causales de suspensión hasta un plazo máximo de un (1) año de un miembro las siguientes: - -

- a. Difamar, hostigar y/o poner en riesgo el nombre y/o el futuro de APTI o a otro miembro. -----
- b. Irrespetar y/o discriminar por raza, nacionalidad, género, orientación sexual, credo, religión, etnia, origen social y/o afiliación política a otro miembro de la APTI. -----
- c. Representar legal o públicamente y/o hablar en nombre de la APTI sin la autorización correspondiente. -----
- d. Incumplir reiteradamente los deberes que impone este Estatuto. -----
- e. Perder comprobadamente el pleno ejercicio de sus derechos civiles. -----
- f. Perder comprobadamente la buena reputación en el orden personal, profesional, organizacional o corporativo. -

Subsección Segunda – Causales de Expulsión -----

Artículo 146: Son causales de expulsión de un miembro las siguientes: -----

- a. Desatender o incumplir comprobadamente las disposiciones del presente Estatuto, sus Reglamentos y/o las resoluciones adoptadas por la Asamblea General o de la Junta Directiva de APTI. -----
- b. Practicar comprobadamente actividades ilícitas del ejercicio profesional de su profesión u oficio y/o en el ejercicio de algún cargo administrativo de la APTI. -----
- c. Haber sido condenado judicialmente en firme por Delito de Insolvencia Punible, Delito Contra la Fe Pública, De-

lito Relacionado con Drogas o Delito de Blanqueo de Capitales. -----

d. Reiteración comprobada de una o varias de las causales de suspensión. -----

-----**TITULO V - PROCESO ELECTORAL**-----

-----**CAPITULO I – PERIODO POSTULACIONES**-----

Sección A - Postulación-----

Artículo 147: El Comité de Elecciones una vez conformado designará entre sus miembros a un presidente y un secretario y comunicará por correo electrónico en un plazo de cinco (5) días calendario a los miembros de la APTI que iniciará el periodo de postulación para ocupar puestos de la Junta Directiva y/o de alguno de los Comités de la Asamblea General. -----

Artículo 148: Los miembros interesados y que cumplan con los requisitos de los cargos podrán responder el comunicado postulándose con su plan de trabajo para ocupar el puesto al que se postula en un plazo no mayor de quince (15) días calendario. Se podrán postular a título personal o como parte de una (1) nómina. -----

Artículo 149: Una vez concluido el periodo de postulaciones, el Comité de Elecciones se reunirá durante un plazo máximo de cinco (5) días calendario para hacer una evaluación de cada uno de los candidatos postulados y determinar si cumplen con los requisitos establecidos en el presente Estatuto. -----

Artículo 150: En un plazo máximo de dos (2) días calendario posteriores a esto, el Comité de Elecciones comunicará por correo electrónico el nombre de los candidatos postulados a la Junta Directiva y/o de alguno de los Comités de la Asamblea General. -----

Sección B – Convocatoria de Asamblea-----

Artículo 151: En un plazo máximo de cinco (5) días calendario se convocará a una reunión extraordinaria de la Asamblea General para realizar la elección de los cargos en los cuales se encuentren postulaciones, la cual tendrá como fecha mínima dos (2) meses antes del inicio del periodo de la Junta Directiva en el caso de ser elecciones para puestos en la Junta Directiva y dos (2) semanas en el caso de ser elecciones para puestos en algún Comité de la Asamblea General. -----

Artículo 152: Previa a la convocatoria, la Junta Directiva realizará una evaluación de estatus de los miembros. --

Artículo 153: En dicha convocatoria, adicional a los requisitos mínimos de esta, se deberán adjuntar los planes de trabajo de los postulantes, colocar como punto en la agenda la presentación de estos por los postulantes y señalar el correo oficial en donde se recibirán los poderes de autorización para representar y votar. -----

Sección B – Votación-----

Artículo 154: Llegado el día de la Asamblea General previo al ejercicio de la votación, los candidatos a los pues-

REPÚBLICA DE PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ PAPEL NOTARIAL

27.3.24

8.00



NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

tos directivos presentarán sus planes de trabajo a los miembros y posteriormente se realizará la votación. -----

Artículo 155: La votación se hará en forma secreta en formato físico y/o virtual confiable, según lo disponga el Comité de Elecciones y habrá una urna por cada puesto de elección. -----

Artículo 156: Las boletas de votación serán entregadas a la hora de la llegada de los miembros de pleno derecho que han sido clasificados en la última evaluación como tales. -----

Artículo 157: Las boletas serán llenadas con letra imprenta o con el número de la nómina y depositadas en el lugar asignado al momento de realizarse la votación. -----

Artículo 158: Los miembros que no puedan acudir a la Asamblea General podrán ser representados y ejercer su derecho al voto mediante poder otorgado a otro Miembro Pleno Derecho siempre y cuando cumplan con enviar el poder de autorización para representar y votar al correo electrónico oficial del Comité de Elecciones con copia al correo del apoderado hasta antes del inicio de la Asamblea General. -----

Artículo 159: Serán nulas las boletas tachadas, borrosas o deterioradas. -----

Sección C – Conteo de Votos -----

Artículo 160: El presidente del Comité de Elecciones verificará frente a la Asamblea General si el número de boletas en la urna coincide con el número de votaciones. -----

Artículo 161: De no coincidir este número, se deberá realizar nuevamente la votación. -----

Artículo 162: De coincidir este número se romperán las boletas que no fueron utilizadas y se procederá al conteo de votos. -----

Artículo 163: El presidente del Comité de Elecciones frente a la Asamblea General contará uno a uno los votos por urna y el secretario de dicho Comité anotará los resultados del conteo. -----

Sección D – Proclamación de Elecciones -----

Artículo 164: Quien obtenga más votos en cada posición será el candidato escogido para ocupar el puesto al que fue postulado. -----

Artículo 165: El presidente del Comité de Elecciones comunicará a la Asamblea General el resultado final de las votaciones y cómo quedará integrada la Junta Directiva y/o de alguno de los Comités de la Asamblea General, según sea el caso. -----

Sección E – Periodo de Transición -----

Artículo 166: En el caso de la Junta Directiva, con un mínimo de un (1) mes antes del inicio de funciones de los nuevos miembros de la Junta Directiva, iniciará el Periodo de Transición. -----

Artículo 167: El periodo de transición comprenderá una serie de capacitaciones individuales del miembro saliente

con el entrante del respectivo puesto, de la Junta Directiva saliente con la entrante y del Comité de Educación con la Junta Directiva entrante. -----

Artículo 168: El Periodo de Transición culminará un (1) día antes del inicio de funciones de los nuevos miembros de la Junta Directiva. -----

----- TÍTULO VI – REFORMAS Y MODIFICACIONES -----

Artículo 169: Las normas establecidas en el presente Estatuto y sus reglamentaciones podrán ser reformadas y modificadas por la Asamblea General conforme al quórum y votación establecido en el presente Estatuto. -----

Artículo 170: La propuesta de reforma y modificación será redactada y presentada a la Junta Directiva por el Comité de Asuntos Jurídicos. -----

Artículo 171: La Junta Directiva convocará a una reunión extraordinaria de la Asamblea General y enviará la propuesta de enmienda por correo electrónico o cualquier otro medio a los miembros por lo menos con quince (15) días hábiles de antelación a dicha reunión. -----

Artículo 172: Las reformas o modificaciones al Estatuto que sean aprobadas por la Asamblea General deberán ser aprobadas posteriormente por el Ministerio de Gobierno y luego ser inscritas en el Registro Público de Panamá para que tengan eficacia jurídica. -----

----- TÍTULO VII - DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN -----

----- CAPÍTULO I – DISOLUCIÓN -----

Artículo 173: APTI podrá ser disuelta en los casos que establece la ley, cuando lo determine el ochenta por ciento (80%) de los miembros de pleno derecho dentro de una Asamblea General o si esta lo aprueba por recomendación de la Junta Directiva. -----

Artículo 174: Una vez disuelta APTI, se le notificará sobre lo ocurrido al Ministerio de Gobierno y se procederá a inscribir una marginal en el Registro Público. -----

----- CAPÍTULO II – LIQUIDACIÓN -----

Artículo 175: Al aprobarse la disolución, la Asamblea General designará una Comisión de Liquidadores que tendrá todas las facultades conferidas a la Junta Directiva. -----

Artículo 176: Una vez liquidados los pasivos de la APTI, la Asamblea General decidirá a qué (cuáles) persona(s) jurídica(s) sin fines de lucro será donado cualquier remanente, si lo hubiere, las cuales deberán ser instituciones benéficas o con fines similares a APTI o en su defecto acogerse a lo establecido en el artículo 72 del Código Civil.

SEGUNDO: FACULTAR a la Junta Directiva a contratar y otorgar poder al abogado que realizará la solicitud ante el Ministerio de Gobierno, a la persona que comparecerá ante el Notario Público y la persona que presentará la Es

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PAPEL NOTARIAL

27 3 24

3.00



NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO DE PANAMÁ

critura Pública para su inscripción ante el Registro Público de Panamá. -----

Una vez aprobados los puntos de la agenda señalados anteriormente y no habiendo otro asunto que tratar, se dio por terminada la reunión, siendo las ocho y quince de la noche (8:15 p.m.) del mismo día." -----

(Fdo.) Ilegible. --- SUZZET GONZÁLEZ --- PRESIDENTA----- Cédula: 8-495-841 -----

(Fdo.) Ilegible. --- DALYS SAGEL DE WONG --- SECRETARIA --- Cédula: 8-188-273-----

LA SUSCRITA SECRETARIA de la Asociación Panameña de Traductores e Intérpretes (APTI), CERTIFICA: Que lo anterior es fiel copia del ACTA NO. 01-2023 DE LA REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ASOCIACIÓN PANAMEÑA DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES (APTI), celebrada el seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023), en la ciudad de Panamá, República de Panamá, que reposa en los libros de la asociación. --- (Fdo.) Ilegible. --- DALYS SAGEL DE WONG --- SECRETARIA --- Cédula: 8-188-273 ---

En cumplimiento de lo establecido en el Artículo trece (13) de la Ley trescientos cincuenta (350) de veintiuno (21) de diciembre de dos mil veintidós (2022), esta Acta es refrendada por el Mgtr. CELSO ESTEBAN ARENAS VIVES, varón, mayor de edad, panameño con cedula de identidad personal número ocho-ochocientos cincuenta y uno-mil quinientos dieciocho (8-851-1518), abogado con idoneidad número dieciocho mil ochocientos veinte (18,820), con domicilio en la Ciudad de Panamá. --- (Fdo.) Ilegible. --- Mgtr. CELSO ESTEBAN ARENAS VIVES --- -El suscrito Secretario General del Ministerio de Gobierno Certifica que el presente documento es fiel copia del Original que reposa en los archivos de este Ministerio. --- (Fdo.) Ilegible. --- CRISTOBAL TUÑÓN ---

ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTE -----(5,820)-----

CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, AL DÉCIMO NOVENO (19) DÍA DEL MES DE MARZO DEL AÑO DEL DOS MIL VEINTICUATRO (2024)-----


Norma Velasco C.
Notaría Pública Duodécima

